

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.	11001 33 37 039 2020 00261 00
ACCIONANTE:	MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGGATIVA AVENDAÑO
ACCIONADO:	SENA Y CNSC

AUTO

El Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

Considerando:

- 1. MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGGATIVA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.795.969, quien actúa en nombre propio promueve ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, acción de tutela.
- 2.** Pretende que le sean protegidos sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, e igualdad.
- 3.** La acción se dirige contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
- 4.** A reglón seguido, el demandante solicita como MEDIDA PROVISIONAL *“Que, con la admisión de la presente acción, se ordene al SENA: • Abstenerse de realizar cualquier nombramiento*

en un empleo de la Planta Temporal del SENA, hasta tanto no se profiera esta sentencia de tutela”.

Frente a las medidas cautelares el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”

En esa misma dirección, la Corte Constitucional¹, ha considerado que para adoptar una medida provisional es necesario que se presenten las siguientes hipótesis: i) que resulte necesario para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación y ii) cuando habiéndose constatado la exigencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la actuación se torne más gravosa.

La imposición de una medida preventiva, presupone la certeza sobre la necesidad y urgencia de proteger los derechos cuya tutela se solicita.

Tal deducción parte de elementos probatorios suficientes en relación con la existencia de la amenaza o trasgresión del derecho fundamental

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

objeto de la protección inmediata a través de la medida provisional. Esa carga demostrativa le corresponde asumirla al tutelante como parte que solicita la medida.

En el presente asunto, la demandante alega que *“el SENA próximamente va a realizar los nombramientos en los empleos Temporales, sin respetar el debido proceso a la audiencia pública, lo cual podría causar un perjuicio irremediable, pues sería más complicado acudir a lo contencioso administrativo, por lo que se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia”*.

Sin embargo, de los hechos relatados en la demanda se destaca que el demandante transcribe la comunicación del SENA, respecto del procedimiento, para que en su calidad de elegible se postule a las vacantes de la planta temporal a proveer.

En la misma el SENA explica que atendiendo los lineamientos de la CNSC, expidió la Guía para proveer los empleos temporales y definió el procedimiento para hacer uso de las bases de datos enviadas por la CNSC y determinar si los elegibles cumplen con los requisitos para desempeñar los empleos objeto de provisión.

Explica que posteriormente, el Grupo de Relaciones Laborales ordenó el listado de elegibles remitido por la CNSC en estricto orden descendente conforme al puntaje señalado en la lista correspondiente.

Finalmente informa al demandante que se puede postular a una de las vacantes que se relacionan.

Igualmente, el Despacho destaca que fue con el Decreto n.º 2357 del 26 de diciembre de 2019, que se prorrogó la vigencia de los 800 empleos de la planta temporal del SENA.

De lo narrado por el tutelante se evidencia que está inconforme con el procedimiento establecido por el SENA, para proveer los cargos de la planta temporal con la lista de elegibles vigente.

En este orden de ideas, la demandante no logra sustentar que resulte necesario para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales se convierta en una violación, con tal urgencia que no pueda esperar la resolución de fondo de la presente acción de tutela, esto es 10 días hábiles con los que cuenta este Juez para fallar, máxime que como se mencionó, la prórroga de la planta temporal del SENA data de diciembre de 2019, sin que se haya procedido a los nombramientos.

Por lo expuesto, el Despacho negará la medida provisional solicitada.

5. Igualmente, solicita que se para evitar la vulneración de derechos a terceros, ordenar a las accionadas que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, publiquen en la página web de cada entidad la existencia de esta acción.
6. Así mismo, solicita VINCULAR al trámite de la presente tutela a los funcionarios temporales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA y a todos los concursantes que se presentaron al cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, con lista de elegibles vigente.

Al respecto, el Despacho accede a ordenar la publicación solicitada, con el fin de que las personas indeterminadas que puedan verse afectadas con la decisión de la presente acción de tutela, intervengan en el presente trámite.

7. El demandante solicita que se oficie al SENA y a la CNSC, para que informen:

EXPEDIENTE No. 11001 33 37 039 2020 000261 00 5
ACCIONANTE: MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGGATIVA
AVENDAÑO
ACCIONADO: SENA Y CNSC

- Desde que existen listas de elegibles vigentes de la convocatoria 436 SENA, cuantos nombramientos temporales han realizado y si contaban con la autorización de la CNSC para realizar dichos nombramientos, anexar copia de la autorización de la CNSC en caso de que exista.
- Informar cuantos nombramientos temporales con la denominación Instructor han realizado acudiendo a la listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.

Al respecto, el Despacho considere inconducente la prueba, así solicitada, pues de acuerdo con las pretensiones de la demanda, no se trata de debatir los nombramientos efectuados por el SENA, sino el procedimiento mediante el cual procederá a nombrar los cargos de la planta temporal. Por esta razón es pertinente modificar la solicitud y en su lugar se ordenará al SENA, informar:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

Resuelve:

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por **MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGGATIVA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.795.969, quien actúa en nombre propio.

2. OFÍCIESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos que originaron esta acción de tutela², el informe incluirá, la siguiente información:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1
- Cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

3. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y al demandante comuníquesele el contenido de esta providencia³.

4. OFÍCIESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en el término de un (1) día **PUBLIQUEN** en la página institucional, la presente providencia y el escrito de tutela, para efectos de ponerlos en conocimiento de quienes estén interesados en el resultado de la presente acción de tutela.

5. NIEGUESE la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas.

6. Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o admin39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para solucionar inquietudes del proceso y agendamiento de citas, los apoderados

² Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991,

³ Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991,

EXPEDIENTE No. 11001 33 37 039 2020 000261 00 7
ACCIONANTE: MIGUEL CAMILO ERNESTO FIGGATIVA
AVENDAÑO
ACCIONADO: SENA Y CNSC

podrán comunicarse a los celulares números 3014263238 (Juez) y 3112436475 (Secretaría) o al correo electrónico admin39bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se recuerda que la atención y el servicio de justicia es principalmente virtual, por mensaje de datos o telefónico y excepcionalmente presencial.

7. Igualmente el estado de los procesos debe consultarse en el link <https://www.ramajudicial.gov.co> en la pestaña consulta de procesos como tradicionalmente ha operado y en el micrositio web del juzgado digitando <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-39-administrativo-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LEONARDO GALEANO GUEVARA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 039 ADMINISTRATIVO-SECCION 4 DEL
CIRCUITO DE BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd88ea3f1f73d2e76292b5aee7abd26b6fb997b77091001
ea7366808d68cf5fc**

Documento generado en 09/10/2020 12:50:47 p.m.